

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2016-00045-00
M. DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE : DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO : AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones procesales surtidas, advierte el Despacho que la prueba de inspección judicial, decretada de oficio al aeropuerto "El Embrujo" de la isla de Providencia el pasado 19 de abril de 2017, no se ha practicado aún debido a la falta de aeronaves que presten el servicio de apoyo aéreo al Despacho para su traslado al municipio vecino, razón por la cual, ha sido necesario su aplazamiento en cinco oportunidades, conforme se desprende de los autos visibles a folios 447, 463, 464, 493 y 573 del cuaderno principal.

De otra parte, por auto del 29 de agosto de 2017, a solicitud del extremo activo, se decretó el traslado de la prueba de inspección judicial realizada a la pista del aeropuerto "El Embrujo" de la isla de Providencia, dentro del proceso radicado bajo el No. 88001-23-33-000-2016-00066-00, M.P. Noemi Carreño Corpus, a este proceso a fin de que obre como prueba de este litigio.

Discurrido lo anterior, se tiene que el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, prevé:

"Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinente y eficacia, las pruebas solicitará y las que de oficio estime pertinente, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere"

De la norma transcrita se advierte que en el caso concreto, el término para la práctica de las pruebas ha superado el término legal, sin que a la fecha, se reitera, haya sido posible realizar la inspección judicial al terminal aéreo de la Isla de Providencia; sin embargo, teniendo en cuenta que obra dentro del expediente prueba de inspección judicial trasladada, el Despacho prescindirá de la práctica de la inspección judicial decretada el 19 de abril de 2017, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 declarará

REFERENCIA: 88-001-23-33-000-2016-00045-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO: AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS.

cerrado el periodo probatorio y correrá traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que aleguen de conclusión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE el cierre de la etapa probatoria y **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado